

Cuarto.—Si la remisión de mercancías a las islas Canarias se efectúa por comerciantes, la desgravación del tributo se regulará por las siguientes normas:

a) Cuando se trate de comerciantes que hayan satisfecho el Impuesto Estatal sobre el Lujo al adquirir los productos que han de remitirse al Archipiélago canario, dichos comerciantes tendrán derecho a la devolución del impuesto cargado por sus proveedores en dichas mercancías. A estos efectos por los comerciantes interesados se solicitará, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Impuestos, la determinación del gravamen a devolver, haciendo constar necesariamente las mercancías que se pretenden remitir y los puertos o aeropuertos por los que han de efectuarse las expediciones.

Dicho centro directivo determinará, para cada comerciante, el derecho a la devolución del Impuesto Estatal sobre el Lujo satisfecho por las mercancías remitidas, que será el que conste cargado en las facturas de sus proveedores y resulte efectivamente ingresado por éstos en el Tesoro.

b) Cuando los comerciantes que hayan de remitir artículos a las islas Canarias opten por adquirir, sin previo pago del impuesto, las mercancías que pretenden enviar a dichas provincias, deberán solicitar de la Dirección General de Impuestos la correspondiente autorización. A estos efectos, en el escrito de solicitud se indicará detalladamente los productos a adquirir para su posterior remisión, así como el nombre y dirección del fabricante que ha de suministrarlos.

Por la Dirección General de Impuestos se dictará acuerdo, que se notificará al comerciante interesado y a los fabricantes designados por aquél como proveedores, a fin de que por éstos se expidan las facturas sin cargo del impuesto con expresión en las mismas de la fecha del acuerdo de dicho centro directivo.

c) No podrán simultanearse los procedimientos regulados en los apartados a) y b) del presente número, por lo que los comerciantes interesados deberán optar expresamente en su solicitud por uno o por otro.

Quinto.—Los fabricantes comprendidos en el apartado b) del número tercero de la presente Orden y los comerciantes incluidos en el apartado a) del número cuarto, una vez que por la Dirección General se haya determinado el régimen aplicable a cada caso, solicitarán la devolución del impuesto ante la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio, cuya tramitación se efectuará de conformidad con los procedimientos regulados en los artículos 31 y 32 del Reglamento del Impuesto sobre el Lujo, de 6 de junio de 1947 y demás disposiciones reglamentarias de esta materia.

Sexto.—Será de aplicación, en lo no regulado por la presente Orden ministerial, lo dispuesto en el capítulo X del Reglamento de Impuestos sobre el Lujo, de 6 de junio de 1947.

Séptimo.—La presente Orden ministerial se aplicará a las expediciones de productos a las islas Canarias que en ella se regulan, efectuadas a partir de 1 de enero de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1973.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 895/1973, de 12 de abril, por el que se amplía la lista apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias 84.31-B 4 b, 84.33-L, 84.37-A, 84.45-C 6, 84.59-K, 85.11.A-2 c, 87.01-C y 87.07-A 2 y se prorroga la inclusión en dicha lista de los correspondientes a la posición arancelaria 86.04.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados se considera oportuno ampliar la mencionada lista y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Lavadoras espesadoras para pastas celulósicas por difusión en continuo, mediante anillos concéntricos de doble pared perforada	84.31-B-4-b	5 %	2 años
Máquinas para fabricar etiquetas autoadhesivas de bobina a bobina por grupo troquelador de alta precisión, con cadencia superior a 8.000 golpes hora y con grupos de impresión, secado y separado de desperdicios	84.33-L	5 %	2 años
Telares para tejer alfombras, con peso superior a 6.000 kilogramos, tipos Wilton y de doble tela, sin mecanismos Jacquard u otros similares de calada y ligamento, y tipo Axminster, incluso con mecanismos Jacquard u otros auxiliares de calada y ligamento	84.37-A	5 %	2 años
Rectificadoras automáticas especiales, diseñadas exclusivamente para la rectificación de caminos y canales de rodadura en rodamientos, con cargador incorporado	84.45-C-6	5 %	2 años
Máquinas automáticas para fabricación de cápsulas cilíndricas de gelatina para medicamentos, mediante dispositivos de engrasado de moldes, inmersión, secado desmoldeo, recorte y unión de tapa y cuerpo, incluso con unidad de selección electrónica de cápsulas	84.59-K	5 %	2 años
Hornos especiales para recocido en atmósfera de vapor y esmaltado de hilos metálicos, en continuo y con combustión catalítica de gases, incluso con aparatos para desbobinado y bobinado	84.59-K y 85.11-A-2-c	5 %	2 años
Tractores remolcadores, especialmente concebidos para estiba y desestiba de semirremolques, incluso con su carga en barcos transbordadores, provistos de quinta rueda elevable, con potencia de elevación superior a 18 Tm., eje trasero único sin suspensión y convertidor de par	87.01-C	5 %	2 años
Carrotilas especiales para carga de hornos siderúrgicos, provistas de brazo horizontal inclinable, con cuchara autodescargadora	87.07-A-2	5 %	2 años

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la lista apéndice del Arancel de Aduanas, con efectos a partir de la fecha

de caducidad de la anterior concesión, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Vehículos de motor, especialmente concebidos para el montaje y conservación de líneas férreas ... ..	86.04	5 %	2 años

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

FRANCISCO FRANCO

## II. Autoridades y personal.

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 996/1973, de 27 de abril, por el que se nombra Director general de Asuntos Eclesiásticos a don Antonio Gil-Casares y Pérez.*

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en nombrar Director general de Asuntos Eclesiásticos a don Antonio Gil-Casares y Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica el segundo apellido del Policía del Cuerpo de Policía Armada don José Luis Rodríguez Muñíos.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Policía don José Luis Rodríguez Muñíos, perteneciente al Cuerpo de Policía Armada, en súplica de que le sea rectificado el segundo apellido que figura en su documentación. Muñíos por el de Barreiro, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer la rectificación solicitada de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1972 («Colección Legislativa» número 268), debiendo figurar en lo sucesivo con el nombre y apellidos de José Luis Rodríguez Barreiro, anotándose las rectificaciones correspondientes en la documentación del interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1973.—El Director general Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector del Cuerpo de Policía Armada.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION del Servicio de Publicaciones por la que se aprueba la relación circunstanciada de los funcionarios de carrera del mismo, con indicación del número de Registro de Personal asignado por la Dirección General de la Función Pública.*

Por resolución de fecha 29 de noviembre de 1972 fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de enero de 1973 la relación provisional de funcionarios de carrera de este Organismo Autónomo referida al 4 de septiembre de 1971, tal como estableció la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1972, de acuerdo con la clasificación aprobada en su día por la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos.

No habiéndose promovido reclamación alguna contra la expresada relación, procede ahora, a la vez que se eleva ésta a definitiva publicar la relación circunstanciada, actualizada al día de la fecha, de los funcionarios de carrera del Servicio de Publicaciones, prevista en el artículo 5.º, 2.º, del citado Decreto 2043/1971 de 23 de julio, con indicación del número de inscripción en el Registro de Personal, que se lleva en la Dirección General de la Función Pública e incluyendo en dicha relación a los funcionarios ingresados en este Organismo desde 4 de septiembre de 1971 hasta el día de la fecha.

En su virtud esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, 2.º, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores materiales, la relación de funcionarios de carrera del Servicio de Publicaciones, que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 1972, con exclusión de la columna relativa al tiempo de servicios, que continuará teniendo la consideración de provisional.

Segundo.—Aprobar la relación circunstanciada de los funcionarios de carrera del Servicio de Publicaciones, debidamente actualizada al día de la fecha de la presente resolución, con indicación del número de Registro de Personal asignado por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1972.

Tercero.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, 5.º d), del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Madrid, 10 de abril de 1973.—El Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Juan Cabrera.